

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el 28 de abril de 2021 venció el termino de 30 días otorgado a la parte demandante a fin de cumplir con la notificación de la parte demandada, sin que a la fecha se allegara constancia alguna del respectivo tramite, teniendo de presente que dentro del anterior termino otorgado a la parte demandante solo allegó la solicitud para que se le compartiera el archivo digital del proceso, ante lo cual cabe resaltar que por parte del juzgado el respectivo link de acceso al presente proceso, le fue compartido en dos ocasiones el 3 de septiembre de 2020 y el 27 de abril de 2021, los cuales a su vez fueron enviados a el correo electrónico juridico@asecon.co aportado en el escrito de la demanda por la apoderada de la parte demandante y asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com del cual también allegó la solicitud antes mencionada, finalmente se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 30 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 797 Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV-VILLAS S.A
Demandado: JAMES ALBERTO ECHEVERRY HENAO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00409-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar la terminación del proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO AV-VILLAS S.A** en contra del señor **JAMES ALBERTO ECHEVERRY HENAO**, por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

A través del Auto Interlocutorio No. **442 del 8 de marzo de 2021** se ordenó requerir a la parte demandante, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es realizar la notificación de la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; para lo cual se concedió un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto. Notificado a través de Estado No. **040 del 9 de marzo de 2021**, adicionalmente si bien es cierto la parte demandante tubo comunicación con el despacho mediante correo electrónico, en ninguna de las mismas allegó evidencia apta o apropiada para impulsar el

proceso en su intención de notificación del demandado. Razones para tener por desistida tácitamente la demanda, toda vez que no se cumplió con la carga procesal en el término concedido, conforme el inciso segundo del Numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado a través de apoderada judicial por el **BANCO AV-VILLAS S.A,** en contra del señor **JAMES ALBERTO ECHEVERRY HENAO** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **CIELOARTE Y CONSTRUCCIONES,** identificado con matrícula mercantil No. 42324 de la Cámara de Comercio de Tuluá y propiedad del demandado señor **JAMES ALBERTO ECHEVERRY HENAO.** Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 2912 del 22 de octubre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 2751 de la misma fecha. **Comuníquese.**

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **KCW096** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá de propiedad del demandado **JAMES ALBERTO ECHEVERRY HENAO.** Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 2912 del 22 de octubre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 2752 de la misma fecha. **Comuníquese.**

QUINTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, de la sentencia allegada como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d89bbf2837bec0aceabae2a57fc620b8d7f55923228519b548578ba468342d

Documento generado en 30/04/2021 11:48:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**